

ACUERDO DE RESERVA 003/2016

UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE TABASCO; POBLADO OXOLOTÁN, TACOTALPA, TABASCO A 9 DE DICIEMBRE DE 2016.

PRIMERO. El C. Germán Ortiz Palomeque presenta ante la Unidad de Transparencia, una solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia de fecha 6 de diciembre de 2016, con número de folio: 01773816, en la cual solicita lo siguiente:

“FOTOCOPIAS DE ACTAS DE EXAMENES PROFESIONALES PRESENTADOS EN EL AÑO 2016 EN LA UNIVERSIDAD” (sic).

SEGUNDO. En razón de la solicitud de acceso a la información presentada, esta Unidad de Transparencia de la Universidad intercultural del Estado de Tabasco da contestación a lo antes solicitado y emite el siguiente Acuerdo de Reserva.

TERCERO. Con el oficio No. UIET/REC/DPDE/SE/036/2016, de fecha 28 de septiembre de 2016, por medio del cual el Lic. Armín Vázquez José, Jefe del Departamento de Servicios Escolares informó a esta Unidad de Transparencia el Índice de Expedientes clasificados como reservados, lo cual ha sido confirmado y aprobado por el Comité de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco en la IV sesión ordinaria celebrada el 15 de noviembre del 2016, en la cual consideran como información reservada los siguientes documentos: Boleta de calificación, kardex, constancias, carta pasante, certificado de terminación de estudio, actas de examen, constancias de exención de examen, título, certificaciones, acreditación CEILE.

CUARTO. Acorde lo previsto en los artículos 47 párrafo cuarto, 48 párrafo segundo, 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el artículo 3 fracción VI, 11 del Reglamento de la Ley, que prevé lo relativo a la información reservada, en el sentido que el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados puede clasificar información y suscribir los acuerdos de reserva respecto



CLAVE: 27EIU0001F

aquella información que se encuentre dentro de los supuestos que establece el artículo 121 de la Ley de la materia, específicamente en la hipótesis contemplada en la fracción IV, VII. Para efectos se transcribe los artículos de la ley de la materia aplicables al presente caso:

Artículo 47.- Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 48.- Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

IV, Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

QUINTO. Ahora bien, de lo expresado por el Jefe del Departamento de Servicios Escolares, que considera pertinente negar la información respecto a las Actas de Examen porque se consideran datos personales que se clasifican como académicos según numeral 22 incisos g de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco publicado en el Periódico Oficial 19 de enero de 2013 No. 062, suplemento 7343 B. Toda vez que contienen datos personales que puedan poner en riesgo la salud de una persona física.

Por lo antes expuesto **se procede a la reserva de la información.**

SEXTO. En ese tenor, de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 párrafo cuarto, 48 fracc. II, 121, 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de



CLAVE: 27EIU0001F

Tabasco integrado por la Ing. Adriana Jiménez Miranda, Directora de la División de Planeación, Desarrollo y Evaluación y Presidenta del Comité, el Lic. Carlos Mario Acosta Hernández Contralor Interno y Secretario del Comité y el Lic. Edgardo Mayo Hernández, Abogado General y Vocal del Comité, se encuentran facultado para confirmar el Acuerdo de Reserva.

SEPTIMO. El presente acuerdo de reserva y el índice de información reservada deberán publicarse en el Portal de Transparencia de la Universidad, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 76 fracción XLVIII.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la L.C.P. Jazmín Frank Hernández, Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, en el Poblado Oxolotán, Tacotalpa, Tabasco.----- Conste.

